

Órgano:

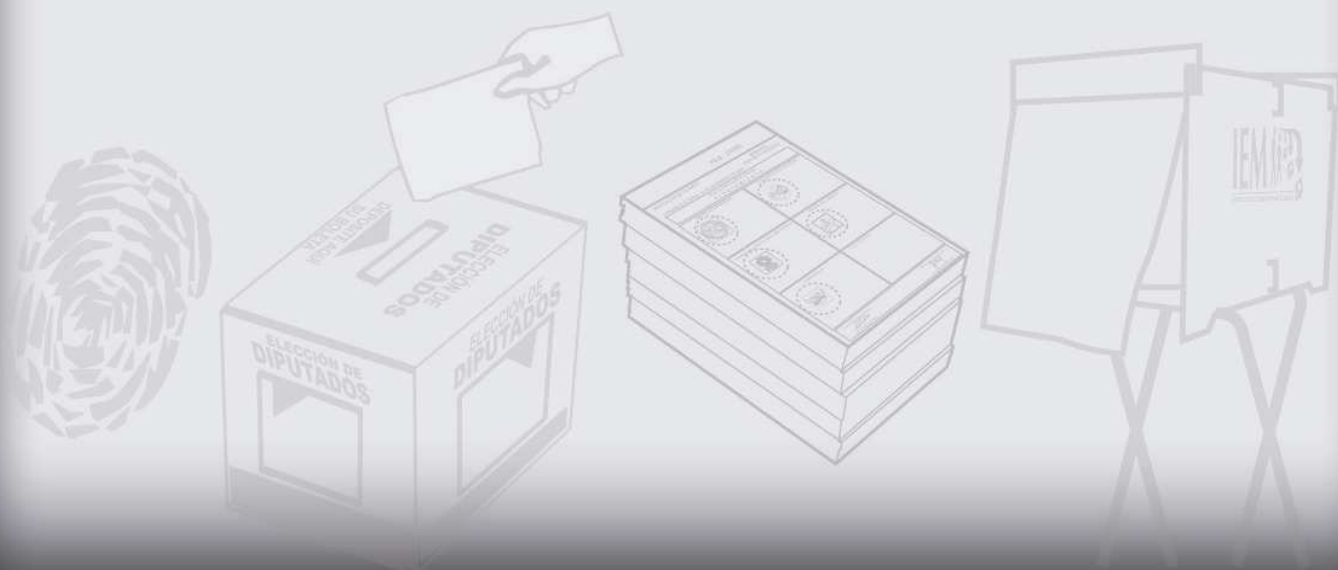
CONSEJO GENERAL

Documento:

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO DEL DICTAMEN APROBADO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO IEM/P.A. 05/09, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, INCOADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR IRREGULARIDADES OBSERVADAS EN SU INFORME SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE SUS RECURSOS APLICADOS EN LA CAMPAÑA PARA RENOVAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YURÉCUARO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO CELEBRADO EL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL OCHO.

Fecha:

12 DE NOVIEMBRE DE 2010.





**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 05/09**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO DEL DICTAMEN APROBADO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO IEM/P.A. 05/09, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, INCOADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR IRREGULARIDADES OBSERVADAS EN SU INFORME SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE SUS RECURSOS APLICADOS EN LA CAMPAÑA PARA RENOVAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YURÉCUARO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO CELEBRADO EL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL OCHO.

Morelia, Michoacán a 12 doce de noviembre de 2010 dos mil diez.

V I S T O S para resolver los autos que integran el expediente número **IEM/P.A. 05/09** relativo al procedimiento administrativo seguido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra del Partido del Trabajo, por irregularidades observadas en su informe sobre el origen y destino de los recursos aplicados en la campaña para renovar el Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro, Michoacán, dentro del Proceso Electoral Extraordinario celebrado el 04 cuatro de mayo de 2008 dos mil ocho.

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica propia, por medio de las cuales se asocian libremente los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 34, fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán, dichos entes políticos tienen el derecho a disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público, en los términos de este Código.



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 05/09**

TERCERO.- Que de conformidad a los artículos 46 y 47 fracción II incisos a) y b) del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos tendrán derecho a financiamiento público para la obtención del voto, otorgándose a cada Ente Político, para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento que por actividades ordinarias corresponda a partir de que el Consejo General declare iniciado el proceso electoral.

CUARTO.- Que en términos del artículo 51-A fracción II y del primer y segundo párrafo del artículo 49 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos o coaliciones que hayan registrado precandidatos y candidatos para gobernador, diputados locales y/o ayuntamientos, deberán presentar los informes de precampaña y campaña, por cada una de las precampañas y campañas, en las elecciones respectivas; especificando los gastos que el partido político, el precandidato y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente. Señalando de igual forma que los informes detallados de campaña serán presentados a más tardar dentro de los 90 noventa días naturales siguientes, contados a partir del día en que se concluya la etapa posterior a la elección; siendo reportado en cada informe el origen de los recursos utilizados para financiar las actividades tendientes a la obtención del voto, desglosando los rubros de gasto, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

QUINTO.- Que atendiendo a la Convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de fecha 17 diecisiete de enero del año 2008 dos mil ocho, el 04 cuatro de mayo de la misma anualidad se llevó a cabo la elección extraordinaria en el Municipio de Yurécuaro, Michoacán; bajo ese contexto, con fecha 11 once de mayo del año 2008 dos mil ocho los partidos políticos del Trabajo y de la Revolución Democrática, interpusieron sendos Juicios de Inconformidad a fin de impugnar los resultados del cómputo de la elección de



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 05/09**

Ayuntamiento; dichos medios de impugnación fueron resueltos en sesión de fecha 28 veintiocho de mayo de la misma anualidad por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, confirmando el cómputo municipal de la elección impugnada. Atentos a lo anterior, los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, inconformes con el falla del Órgano Jurisdiccional local, interpusieron Juicio de Revisión Constitucional contra las sentencias mencionadas, resolviendo por unanimidad el Pleno la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dichos juicios, con fecha 11 once de junio del año 2008 dos mil ocho; quedando en consecuencia concluido el proceso electoral extraordinario para la renovación del Municipio de Yurécuaro, Michoacán, con esta fecha.

SEXTO. Que como se advierte en el Dictamen Consolidado que se estudia, con fecha 09 nueve de septiembre del año 2008 dos mil ocho, el Partido del Trabajo presentó ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el informe sobre el origen y destino de los recursos aplicados en la campaña para renovar el Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro, Michoacán, para el proceso electoral extraordinario del año 2008 dos mil ocho.

SÉPTIMO.- Que durante la revisión de los informes presentados por el partido político de referencia, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, advirtió la existencia de irregularidades, por lo que, de conformidad con los artículos 51-B del Código Electoral del Estado y 53 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio número CAPyF/005/09, de fecha 16 dieciséis de enero de 2009 dos mil nueve, notificó al Partido del Trabajo las observaciones detectadas en su informe de campaña presentado, a efecto de que dentro del plazo de diez días naturales contados a



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 05/09**

partir de la fecha de notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

OCTAVO.- Dentro del plazo otorgado, con fecha 30 treinta de enero de 2009 dos mil nueve, el Partido del Trabajo, mediante oficio número C.F./001/2009, presentó las aclaraciones que consideró pertinentes.

NOVENO.- Derivado de lo anterior, la Comisión de Administración Prerrogativas y Fiscalización, de conformidad con el artículo 51-B fracción IV incisos a), b) y c) del Código Electoral del Estado de Michoacán; 54 párrafo primero y 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, elaboró proyecto de dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de campaña que presentaron entre otros, el Partido del Trabajo, sobre el origen y destino de los recursos aplicados en la campaña para renovar el Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro, Michoacán, correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario, celebrado el 04 cuatro de mayo del año 2008 dos mil ocho; dictamen consolidado que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria de fecha 29 veintinueve de mayo del año 2009, dos mil nueve, en los siguientes términos:

Acuerdo que contiene el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la situación que guardan los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, sobre el origen y destino de sus recursos aplicados en las campañas para renovar el Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro del proceso electoral extraordinario celebrado el cuatro de mayo del año dos mil ocho.

ÍNDICE:

1. PRESENTACIÓN
2. OBJETIVO DE LA REVISIÓN
3. ALCANCE
4. MARCO LEGAL APLICADO
5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 05/09**

6. ETAPAS DE LA REVISIÓN

**6.1.- PRUEBAS DE AUDITORÍA APLICADAS A LOS INFORMES DE CAMPAÑA
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

7. CONCLUSIONES FINALES

8. PARTIDOS POLÍTICOS Y RESULTADOS

9. RESOLUTIVOS

1. PRESENTACIÓN

En cumplimiento a los ordenamientos de los artículos 54 y 55 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización elaboró el presente proyecto de Dictamen Consolidado, como resultado de la revisión específica realizada a la documentación y a los informes de campaña, (IRCA-8), correspondientes a las campañas de los Partidos Políticos, para renovar el Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro del proceso electoral extraordinario del año dos mil ocho, en los términos de lo establecido en los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 47 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, implementó a través de la Unidad de Fiscalización una revisión específica a los informes que presentaron los Partidos Políticos referente al proceso electoral extraordinario para renovar el Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro, celebrado el cuatro de mayo del año dos mil ocho.

El presente proyecto de Dictamen Consolidado, contiene de conformidad con lo establecido en el artículo 51-B, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como de los artículos 54 y 55, del Reglamento de Fiscalización, lo siguiente: Objetivo de la revisión, Alcance, Marco Jurídico, Procedimientos de auditoría aplicados en la revisión, Etapas de la revisión, Conclusiones Finales, el análisis por Partido Político y los Resultados y Resolutivos a que se llegaron.

2. OBJETIVO DE LA REVISIÓN

Verificar que los partidos políticos en materia del manejo de los recursos en las campañas del proceso electoral extraordinario del año dos mil ocho para renovar el Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro, hayan cumplido con lo establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán; el Reglamento de Fiscalización; los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y las disposiciones fiscales que los partidos políticos están obligados a cumplir.

3. ALCANCE

Se determinó el alcance de la revisión de los recursos financieros en la totalidad del financiamiento público estatal y federal, así como de las aportaciones en efectivo y en especie de los candidatos, de los militantes y simpatizantes.

Se revisaron cuatro Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, IRCA-8, que para renovar el Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro del proceso electoral extraordinario del año dos mil ocho presentaron los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo,.

Asimismo, se revisó la totalidad de la documentación correspondiente a la comprobación y justificación de los gastos de propaganda, gastos operativos de las campañas y gastos de propaganda electoral en radio, televisión, medios impresos y electrónicos.

4. MARCO LEGAL APLICADO

La revisión se sujetó en lo normativo al contenido de los Títulos Tercero, artículos 34, 35, 36, 37, Cuarto artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 48-Bis, 49, 50, 51, 51A, 51-B y 51-C y



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 05/09**

Quinto del Libro Segundo, artículos 52, 53, 53-Bis, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Así también acorde al Reglamento de Fiscalización, del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado por el Consejo General el día seis de junio del año dos mil siete. Así como a los siguientes Acuerdos:

- ACUERDO ACG-YUR-02/2008, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN SOBRE LA APROBACIÓN DE TOPES MÁXIMOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2008 PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YURÉCURARO, MICHOACÁN.
- ACUERDO ACG-21/2008, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS ADICIONALES QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN SERÁN APLICABLES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2008 PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO YURÉCUARO MICHOACÁN.
- ACUERDO ACG-YUR-03/2008, QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE TIEMPOS Y ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN RADIO, TELEVISIÓN, MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS PARA EL PROCESO EXTRAORDINARIO 2008 PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YURÉCUARO, MICHOACÁN.

Y todas las disposiciones fiscales que los partidos políticos están obligados a cumplir.

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, como parte de su Programa de Trabajo y con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, llevó a cabo las actividades de recepción, revisión y análisis a los informes de campaña de los Partidos Políticos, correspondientes al proceso electoral extraordinario del año dos mil ocho para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro. En la Planeación de la Revisión, se señala el marco general y los criterios aplicables, los procedimientos que se siguieron, así como, las pruebas de auditoría aplicadas a los informes presentados. Sin embargo, atendiendo a lo establecido en las Normas y Procedimientos de Auditoría Generalmente Aceptados, en relación a que, "la definición previa de procedimientos no debe tener un carácter rígido", permitió aplicar criterios profesionales y ajustes técnicos o de procedimientos de auditoría aplicables a cada caso para obtener la certeza que fundamentara una opinión objetiva y profesional.

- **OBSERVACIÓN Y EVALUACIÓN**, de las condiciones de la documentación presentada, respecto al estado físico de la misma por su manejo y que no presente alteraciones que ameriten su invalidez, así como, de su archivo y expedientes presentados.
- **INSPECCIÓN DOCUMENTAL**, para verificar que se presente la documentación requerida, anexa a los informes de campaña: recibos oficiales, estados de cuenta, conciliaciones bancarias, pólizas de diario, pólizas cheque, pólizas de egresos, balanzas de comprobación y estados financieros, así como la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.
- **ANÁLISIS**, de la documentación comprobatoria, sobre la base de los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos, para evaluar si ésta representa realmente los importes consignados en los informes y verificar su adecuado registro contable, asimismo, para detectar los errores y omisiones de carácter técnico encontrados en los mismos. De los egresos, analizarlos para su clasificación por el concepto de gasto y que contenga además, los requisitos fiscales necesarios, para ser aceptada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que se efectuaron en sus campañas para renovar el Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro.
- **CÁLCULO ARITMÉTICO**, selectivo del 20% de los documentos, para determinar si los importes facturados son correctos.
- **INVESTIGACIÓN**, de los casos específicos, en los que se advirtieron indicios de presuntas irregularidades.



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 05/09**

- **DECLARACIONES**, por parte de los Partidos Políticos, para presentar las aclaraciones ó rectificaciones que estimaron pertinentes de los presuntos errores, o irregularidades en que hubieren incurrido, de acuerdo a las observaciones realizadas.
- **REGISTRO DE DATOS**, lo cual se llevó a cabo a través, de la captura en medio digital de la documentación comprobatoria del gasto en hojas tabulares previamente diseñadas, para su ordenación por cuenta y sub-cuenta, conforme al catálogo de cuentas establecido en el Reglamento de Fiscalización, así como, en cédulas analíticas para hacer las anotaciones en forma ordenada de las observaciones y de las opiniones a que se llegaron en su revisión y para obtener elementos de juicio necesarios que respaldan las conclusiones y recomendaciones que se formularon.
- **ELABORACIÓN DE LAS CÉDULAS**, de observaciones y de los informes de resultados de la revisión.

6. ETAPAS DE LA REVISIÓN

Los trabajos realizados durante la revisión de los informes IRCA-8 presentados por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática y Del Trabajo, se apegaron al marco jurídico aplicable, a los procedimientos y pruebas de auditoría aprobadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, permitiendo que el análisis se desarrollara bajo una planeación detallada de la revisión, con alcances, objetivos y enfoques definidos. El procedimiento de revisión del informe se desarrolló en cinco etapas:

PRIMERA ETAPA.- Se llevó a cabo por parte del personal de la Unidad de Fiscalización, la recepción, revisión y análisis de los Informes presentados por los Partidos Políticos sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas del formato IRCA-8, del proceso electoral extraordinario del año dos mil ocho, para la elección del Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro, la verificación de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos para comprobar la veracidad de lo reportado por los Partidos Políticos en sus informes; en consecuencia se aplicaron las pruebas de auditoría aprobadas; etapa que se desarrolló durante el periodo del diez de septiembre de dos mil ocho al ocho de enero de dos mil nueve.

SEGUNDA ETAPA.- Previo análisis del informe amplio preliminar presentado por la Unidad de Fiscalización a los integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, con base en los artículos 51-B fracciones II del Código Electoral del Estado de Michoacán y 53 del Reglamento de Fiscalización, se notificó a los partidos políticos, que así lo ameritaron, los errores y omisiones de carácter técnico que presentaban sus Informes IRCA-8, así como, las observaciones a la documentación comprobatoria y justificativa, lo cual se llevó a cabo el dieciséis de enero de dos mil nueve, asimismo, se solicitó a los Partidos Políticos las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, informándoles también que en uso de su garantía de audiencia contaban con un plazo de diez días hábiles para su contestación, plazo que venció el día treinta de enero de dos mil nueve.

TERCERA ETAPA.- Después de realizada la verificación y calificación de cada una de las aclaraciones y rectificaciones que presentaron los Partidos Políticos, así como el reconocimiento y análisis de todos los documentos, se recabó la información para formular los informes finales correspondientes a la revisión de los informes de campaña IRCA-8, de las campañas para renovar el Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro del proceso electoral extraordinario del año dos mil ocho.

CUARTA ETAPA.- Paralelamente a las actividades referidas, la Unidad de Fiscalización procedió a verificar de manera puntual que los gastos de las campañas, informadas por los Partidos Políticos, no rebasaran los topes de campaña por el monto de \$186,114.60 (Ciento ochenta y seis mil ciento catorce pesos 60/100 M.N.), aprobados mediante ACUERDO ACG-YUR-02/2008, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN SOBRE LA APROBACIÓN DE TOPES MÁXIMOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2008 PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YURÉCUARO, MICHOACÁN.

Así también, se procedió a verificar que la contratación de la propaganda electoral en prensa, radio, televisión y medios electrónicos, referida en el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 41, fuese contratada por los Partidos Políticos, exclusivamente a través del Instituto



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 05/09**

Electoral de Michoacán. Para lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, determinó las Bases bajo las cuales se rigió la contratación de los tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para la difusión de la propaganda electoral mediante el ACUERDO ACG-YUR-03/2008, QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE TIEMPOS Y ESPACIOS PAR DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN RADIO, TELEVISIÓN, MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS PARA EL PROCESO EXTRAORDINARIO 2008 PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YURÉCUARO, MICHOACÁN.

Finalmente, se revisaron cada uno de los testigos recibidos del monitoreo a los medios de comunicación referentes a medios impresos, a noticias en radio, televisión y en general, todo medio de comunicación masivo, así como, la aplicación de cada uno de los criterios generales, del ACUERDO ACG-YUR-13/2008 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES APLICABLES AL MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2008 PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YURÉCUARO, MICHOACÁN.

QUINTA ETAPA.- Con base en lo anteriormente descrito de cada una de las etapas, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, juntamente con la Unidad de Fiscalización, procedió a la elaboración del presente Proyecto de Dictamen Consolidado para su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para la aprobación, en su caso, en los términos dispuestos por los artículos 51-B, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán; 54 y 55, del Reglamento de Fiscalización.

6.1. PRUEBAS DE AUDITORÍA APLICADAS A LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Basados en el sustento legal correspondiente y con el objeto de obtener la evidencia suficiente con relación a los informes, en los registros contables y a la validación de la documentación probatoria, se aplicaron las pruebas de análisis y auditoría siguientes:

1. Se verificó que se hubieran presentado en tiempo y forma los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, de los candidatos registrados por los Partidos Políticos, para contender en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro por el proceso electoral extraordinario del año de dos mil ocho, acatando las disposiciones del artículo 51-A, primer párrafo, fracción II, incisos a), b) y c) del Código Electoral del Estado de Michoacán; y el artículo 49, del Reglamento de Fiscalización; dichos Informes fueron presentados en las fechas siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE PRESENTACIÓN	HORA DE PRESENTACIÓN
Partido Acción Nacional	9/Septiembre/2008	18:12 Hrs.
Partido Revolucionario Institucional	9/Septiembre/2008	18:45 Hrs.
Partido de la Revolución Democrática	27/Agosto/2008	14:00 Hrs.
Partido del Trabajo	9/Septiembre/2008	19: 45Hrs.

2. Se verificó que los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos, contuvieran el origen y monto del total de los ingresos que recibieron, especificando la modalidad de financiamiento, así como, el empleo y aplicación que dieron a los recursos económicos, atendiendo las disposiciones de los artículo 51-A primer párrafo, del Código Electoral del Estado de Michoacán, 5 y 47, del Reglamento de Fiscalización.

3. Se verificó que los informes de campaña, que presentaron los Partidos Políticos a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, contuvieran todos los formatos y documentos, que dispone el artículo 49, del Reglamento de Fiscalización, siendo estos:

I.- Formato IRCA-8: Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas.

II.- Formato RIEF-1: Recibos de ingresos en efectivo y detalle de montos acumulados de las aportaciones.

III.- Formato RIES-2: Recibos de ingresos en especie y detalle de montos acumulados de las aportaciones.



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 05/09**

IV.- Formato FAPA-3: Formatos de control de actividades promocionales de autofinanciamiento.

V.- Formato TIRC-4: Transferencias internas de recursos a comités distritales y municipales.

VI.- Formato RPTE-5: Recibos por pago de compensaciones por trabajos eventuales.

VII.- Formato RPAP-6: Recibos por pago de reconocimiento por actividades políticas.

VIII.- Detalle de montos otorgados a cada persona por actividades políticas.

IX.- Conciliaciones bancarias mensuales, junto con las copias de los estados de cuenta bancarios.

X.- Balanza de comprobación, por cada uno de los meses del periodo de campaña.

XI.- Estados financieros: Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados.

XII.- Documentación original comprobatoria y justificativa de los gastos que efectuó el partido político, con el financiamiento público otorgado, las aportaciones del candidato, eventos de autofinanciamiento, así como, de las aportaciones de militantes y simpatizantes, debidamente firmada.

XIII.- Copia de los enteros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde conste el pago de las retenciones en el Estado.

XIV.- Inventario de activo fijo.

4. Se verificó que no se hubieran rebasado los topes de campaña, aprobados mediante ACUERDO ACG-YUR-02/2008, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, como lo establecen los artículos 49-Bis, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 46, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

5. Se llevó a cabo la revisión de los informes, así como, de la documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que los Partidos Políticos presentaron, vigilando que el financiamiento que ejercieron fuera aplicado para la obtención del voto, en cumplimiento a las disposiciones de los artículo 35, fracción XVI; y 51-C, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

6. Se verificó, sobre la base de los informes que presentaron los Partidos Políticos, que las aportaciones que recibieron por simpatizantes no rebasaran los límites autorizados en el artículo 48, inciso b), del Código Electoral del Estado de Michoacán, asimismo, que no provinieran de las entidades que se encuentran imposibilitadas para realizar aportaciones ó donativos a los Partidos Políticos, en dinero ó en especie, por sí ó por interpósita persona, como lo establece el artículo 48-Bis, del mismo ordenamiento.

7. Se advirtieron los posibles errores y omisiones técnicas en los informes, acatando las disposiciones del artículo 51-B, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

8. Se atendió lo referente a la notificación de los errores y omisiones técnicas, en los informes, así como, de las observaciones a la documentación comprobatoria, mediante los oficios correspondientes, acatando las disposiciones del artículo 51-B, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán; y del artículo 53, del Reglamento de Fiscalización.

9. Se verificó que la Vocalía de Administración y Prerrogativas, hiciera entrega oportuna los Partidos Políticos del financiamiento público a que tuvieron derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

10. Se verificó que los ingresos que recibieron los Partidos Políticos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, hayan sido registrados contablemente y sustentados con los recibos oficiales correspondientes, acatando las disposiciones del artículo 7, del Reglamento de Fiscalización.

11. Se verificó que los ingresos en efectivo se manejaron en cuentas de cheques o cuenta concentradora a nombre de los Partidos Políticos, acatando las disposiciones de los artículos 8 y 31, del Reglamento de Fiscalización.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 05/09

- 12.** Se verificó que las cuentas de cheques se manejaron invariablemente con firmas mancomunadas por los responsables autorizados, acatando las disposiciones del artículo 8, del Reglamento de Fiscalización.
- 13.** Se verificó que los estados de cuenta se conciliaron mensualmente, y fueron entregados con el Informe, acatando las disposiciones del artículo 8, del Reglamento de Fiscalización.
- 14.** Se verificó que de los ingresos en especie, previamente a su registro hayan sido especificadas sus características; y valuados, acatando las disposiciones del artículo 10, del Reglamento de Fiscalización.
- 15.** Se verificó que los recibos oficiales expedidos por los Partidos Políticos, estuvieran foliados en forma consecutiva, acatando las disposiciones de los artículos 9, 11, 38 y 39, del Reglamento de Fiscalización.
- 16.** Se verificó que estuvieran separados, en forma clara, los registros de los ingresos en especie, de aquellos que recibieron en efectivo, acatando las disposiciones del artículo 12, del Reglamento de Fiscalización.
- 17.** Se verificó que los ingresos obtenidos en actividades promocionales por eventos, así como, por colectas, estuvieran consignados en los informes de campaña de los Partidos Políticos y apegados a las disposiciones de los artículos 7, 16, 21 y 70, del Reglamento de Fiscalización.
- 18.** Se verificó que las transferencias internas de recursos, que se llevaron a cabo a sus Candidatos por parte de los Partidos Políticos, estuvieran respaldadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que reúna los requisitos fiscales, así como, que los fondos se manejaron en cuentas bancarias, a nombre del partido político, acatando las disposiciones de los artículos 23 y 24, del Reglamento de Fiscalización.
- 19.** Se verificó que para el control de los egresos que efectuaron en las campañas electorales los Partidos Políticos, contaran con cuentas de cheques o cuentas concentradoras para la obtención del voto, así mismo, que abrieron por lo menos una cuenta bancaria de cheques, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, acatando las disposiciones del artículo 31, del Reglamento de Fiscalización; se tuvo cuidado de considerar; la excepción de las localidades donde no existe ninguna institución bancaria.
- 20.** Se verificó que los egresos que efectuaron los Partidos Políticos, estuvieran apegados a las disposiciones de los artículos 26 y 27, del Reglamento de Fiscalización; que se hayan registrado contablemente, que estén respaldados con la documentación interna (cheque póliza, póliza de diario etc.), con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente y que esta contenga los requisitos fiscales, que señalan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación.
- 21.** Se verificó que las comprobaciones por medio de bitácoras de gastos menores, con documentación que no reúne requisitos fiscales, no rebasaran el importe autorizado del 15% de los egresos que hayan efectuado en actividades para la obtención del voto, acatando las disposiciones del artículo 28, del Reglamento de Fiscalización.
- 22.** Se verificó que los comprobantes de viáticos y pasajes por comisiones realizadas dentro y fuera del Estado, estuvieran respaldados con los comprobantes originales respectivos, sustentados mediante oficio de comisión y justificado debidamente el objetivo del viaje, conforme a los fines partidistas y para la obtención del voto, acatando las disposiciones del artículo 29, del Reglamento de Fiscalización.
- 23.** Se verificó que todos los pagos que efectuaron los Partidos Políticos, que rebasen la cantidad de 50 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado de Michoacán, se hayan realizado mediante cheque nominativo a favor del beneficiario, acatando las disposiciones del artículo 30, del Reglamento de Fiscalización.
- 24.** Se verificó que los Partidos Políticos, en sus gastos por propaganda electoral ó publicidad en medios impresos, hayan anexado en sus informes los testigos, un ejemplar de los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, así como, la página completa en original de las inserciones en prensa que realizaron por sus actividades de campaña, acatando las disposiciones del artículo 33, del Reglamento de Fiscalización.



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 05/09**

25. Se verificó que los Partidos Políticos, de la colocación de propaganda escrita en propiedades particulares presentaron anexo a sus informes, las autorizaciones de los dueños ó poseedores; y fotografías donde consten las pintas en bardas y espectaculares, asimismo, que en sus gastos de propaganda como material promocional, de igual manera presentaron fotografías y/o un tanto del mismo donde conste la adquisición de estos artículos, acatando las disposiciones del artículo 33, del Reglamento de Fiscalización.

26. Se verificó que en la comprobación de los gastos de promocionales en radio, televisión ó medios electrónicos ejecutados por los Partidos Políticos, hayan incluido en hojas membretadas de la empresa emisora, los pautados y sus modificaciones que se anexan a cada factura, asimismo, que estos contengan la relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura, el periodo en el que se transmitieron y que incluyen la información desagregada siguiente:

- I. Las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales, en el caso de la televisión; y, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos, en el caso de radio;
- II. La identificación del promocional transmitido;
- III. El tipo de promocional de que se trata;
- IV. El nombre del candidato;
- V. La fecha de transmisión de cada promocional;
- VI. La hora de transmisión (incluyendo el minuto y segundo);
- VII. La duración de la transmisión; y,
- VIII. El valor unitario de cada uno de los promocionales, así como el impuesto al valor agregado de cada uno de ellos.

Asimismo, que los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, televisión y medios electrónicos también especificaran el tipo o tipos de promocionales que amparan y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, ya sean promocionales regulares ó spots, patrocinio de programas, ó eventos; en televisión, ya sea publicidad virtual, superposiciones ó pantallas con audio ó sin audio, exposición de emblema, contratación de imágenes de candidatos, dirigentes o militantes en estudio o programas, cintillos, contratación de menciones de partidos, candidatos ó militantes en programas; ó cualquier otro tipo de publicidad pagada, acatando las disposiciones del artículo 34, del Reglamento de Fiscalización.

27. Se verificó que los Partidos Políticos, no hayan erogado más del sesenta y cinco por ciento del total de gastos de campaña, en gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, acatando las disposiciones del último párrafo del artículo 49-Bis, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

28. Se verificó que los Partidos Políticos, hayan contratado tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos, para difundir propaganda electoral, exclusivamente a través, del Instituto Electoral de Michoacán, acatando las disposiciones del artículo 41, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

29. Se verificó que el pago de sueldos se haya efectuado a través, de nómina ó con los recibos oficiales foliados correspondientes, acatando las disposiciones del artículo 37, del Reglamento de Fiscalización.

30. Se verificó que las cantidades que se pagaron, por concepto de compensaciones al personal eventual ó por trabajos eventuales, estuvieran respaldadas con el original de los recibos por pago de compensaciones, por trabajos eventuales (RPTE-5), foliados de manera progresiva, debidamente llenados y autorizados; y que estos pagos se realizaron, acatando las disposiciones del artículo 38, del Reglamento de Fiscalización.

31. Se verificó que los reconocimientos a las personas involucradas en actividades de apoyos políticos, relacionados con las operaciones de los Partidos Políticos, estuvieran soportados con los recibos RPAP-6 y que se haya cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 39, 40 y 41, del Reglamento de Fiscalización.

32. Se verificó que los gastos por servicios personales, adquisición de bienes muebles e inmuebles, materiales, suministros, servicios generales, e inversiones, estuvieran debidamente



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 05/09

autorizados y validados con firma dentro de los mismos comprobantes, por el responsable del Órgano Interno ó por quien autorizó el gasto al interior del partido, acatando las disposiciones del artículo 42, del Reglamento de Fiscalización.

33. Se verificó que el registro y control de las erogaciones que se llevaron a cabo como gastos de campaña, por parte de los Partidos Políticos, estuvieran contabilizados y comprobados siguiendo los lineamientos de los artículos 27 y 46, del Reglamento de Fiscalización; además que observaron la normatividad siguiente:

I.- Los gastos administrativos y de operación, que tenga el Órgano Interno y los Órganos centrales, deberán ser prorrateados en los porcentajes previamente establecidos, a cada una de las campañas en que participen los Partidos Políticos ó coaliciones;

II.- La documentación comprobatoria y justificativa, de las operaciones estará a nombre de cada partido político ó coalición que intervenga;

III.- Las coaliciones deberán presentar su información financiera consolidada, como si se tratara de un solo partido político;

IV.- Los gastos que realicen los Partidos Políticos, en las actividades de campaña, invariablemente deberán respetar los topes de gasto, que para cada una de las campañas acuerde el Consejo, cuyo monto por ningún motivo deberá ser rebasado; y,

V.- Si al concluir las actividades de campaña, quedara algún remanente de recursos en efectivo ó en especie, estos serán transferidos por el responsable del Órgano Interno, a la administración para actividades ordinarias del partido político, formulando los registros contables correspondientes, y deberán ser incluidos en los informes correspondientes.

34. Se verificó que los vehículos, que generaron gastos por su uso, ó que se les dio mantenimiento preventivo y correctivo, sean propiedad de los Partidos Políticos, ó que cuenten con los contratos correspondientes cuando se encuentren arrendados, en comodato ó donados, asimismo, que se hayan acatado las disposiciones de los artículos 13 y 69, del Reglamento de Fiscalización.

35. Se verificó que, en ejercicio de su periodo de garantía de audiencia, los Partidos Políticos a los que se les formularon observaciones por sus informes o documentación comprobatoria, hayan presentado en tiempo y forma las aclaraciones o rectificaciones conducentes, acatando las disposiciones del artículo 53 del Reglamento de Fiscalización.

Aclaraciones y rectificaciones que hicieron llegar a la Unidad de Fiscalización, mediante los oficios siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	No. de Oficio	Fecha de recepción
Partido de la Revolución Democrática	Escrito sin Número	30/Enero/2009
Partido del Trabajo	C.F./001/2009	30/Enero/2009

36. Se llevó a efecto la calificación y análisis, de las aclaraciones y rectificaciones que formularon los Partidos Políticos, para determinar si los soportes documentales que presentaron, solventan las presuntas irregularidades.

7. CONCLUSIONES FINALES

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 51-A, fracción II, del Código Electoral de Estado de Michoacán; y 49, del Reglamento de Fiscalización se recibieron en tiempo y forma de los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, cuatro informes, sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, en el formato IRCA-8, que corresponden a cada uno de los candidatos registrados por los Partidos Políticos ante el Instituto Electoral de Michoacán que contendieron en el proceso electoral extraordinario del año dos mil ocho, para renovar el Ayuntamientos del Municipio de Yurécuaro.



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 05/09**

2. A los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional, no se les formularon observaciones, en virtud de que los informes y la documentación presentada, cumplen razonablemente con lo establecido en la normatividad vigente para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos en materia de campañas en los procesos electorales.

3. De la revisión a los ingresos informados por los Partidos Políticos, se observaron, en términos generales, mecanismos de registro y control adecuados, de conformidad con los lineamientos vigentes. En consecuencia, fue posible tener certeza razonable respecto del origen y monto de los recursos que los Partidos Políticos destinaron para las campañas.

4. La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 51-B, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán, y 53 del Reglamento de Fiscalización, posterior a la primera revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas que presentaron los Partidos Políticos: Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, notificó a cada uno de dichos Partidos los errores, omisiones o irregularidades en que incurrieron en sus informes, así como, en la documentación comprobatoria de los gastos que presentaron, a efecto de que realizaran las aclaraciones o rectificaciones que estimaron conducentes en uso de sus respectivas facultades, notificación que se llevó a efecto mediante los oficios CAPyF/004/09 y CAPyF/005/09 respectivamente, de fecha dieciséis de enero de dos mil nueve, asimismo, con base en el artículo 53 del Reglamento de Fiscalización, contaron con un plazo de diez días hábiles para su contestación.

5. No existe evidencia de dolo o mala fe en el manejo de los recursos que los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, emplearon en sus campañas para renovar el Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro por el proceso electoral extraordinario del año dos mil ocho.

6. Se constató con base a los informes de campaña presentados ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización por los Partidos Políticos, que en sus campañas para renovar el Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro por el proceso electoral extraordinario del año dos mil ocho y después de concluida su revisión, que no se rebasaron los topes de gastos de campaña aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria del día 17 de enero del año dos mil ocho.

7. Se cumplieron los objetivos y se llevó acabo el alcance de la revisión, señalados en el programa de trabajo de la revisión y análisis a los informes de campaña de los Partidos Políticos correspondientes al proceso electoral extraordinario del año de dos mil ocho para renovar el Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro, aprobado por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización.

8. PARTIDOS POLÍTICOS Y RESULTADOS

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Acorde a los artículos 51-A, primer párrafo, fracción II, incisos a), b) y c) del Código Electoral de Estado de Michoacán y 49 del Reglamento de Fiscalización, el Partido Acción Nacional, a través de su órgano interno, presentó en tiempo y forma el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, que corresponde al candidato C. Luis Manuel Campos González registrado por el Partido Acción Nacional ante el Instituto Electoral de Michoacán, que contendió como candidato al Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro para el proceso electoral extraordinario del año dos mil ocho y después de su revisión y análisis se llegaron a los resultados siguientes:

Con base en el informe presentado por el Órgano Interno y en relación a la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización al Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, IRCA-8, por la campaña extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro, se determinó, que el Informe y la documentación presentada, cumple razonablemente con lo establecido en la normatividad vigente para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos en lo relativo a las campañas, por lo que no se les formuló ninguna observación, situación que fue notificada mediante oficio No. CAPyF/007/09 de fecha dieciséis de enero de dos mil nueve.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Acorde a los artículos 51-A, primer párrafo, fracción II, incisos a), b) y c) del Código Electoral de Estado de Michoacán y 49 del Reglamento de Fiscalización, el Partido Revolucionario Institucional, a través de su órgano interno, presentó en tiempo y forma el informe sobre el origen, monto y



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 05/09

destino de los recursos para las campañas, que corresponde al candidato C. Martín Jaime Pérez Gómez registrado por el Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral de Michoacán, que contendió como candidato al Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro para el proceso electoral extraordinario del año dos mil ocho y después de su revisión y análisis se llegaron a los resultados siguientes:

Con base en el informe presentado por el Órgano Interno y en relación a la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización al Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, IRCA-8, por la campaña extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro, se determinó, que el Informe y la documentación presentada, cumple razonablemente con lo establecido en la normatividad vigente para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos en lo relativo a las campañas, por lo que no se les formuló ninguna observación, situación que fue notificada mediante oficio No. CAPyF/006/09 de fecha dieciséis de enero de dos mil nueve.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Acorde a los artículos 51-A, primer párrafo, fracción II, incisos a), b) y c) del Código Electoral de Estado de Michoacán y 49 del Reglamento de Fiscalización, el Partido de la Revolución Democrática, a través de su órgano interno, presentó en tiempo y forma el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, que corresponde al candidato C. Ignacio Murillo Martínez registrado por el Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral de Michoacán, que contendió como candidato al Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro para el proceso electoral extraordinario del año dos mil ocho y después de su revisión y análisis se llegaron a los resultados siguientes:

Las observaciones detectadas a los informes y documentación comprobatoria y justificativa fueron notificadas en tiempo y forma al Órgano Interno, mediante oficio No. CAPyF/004/09, de fecha dieciséis de enero de dos mil nueve, como a continuación se detalla:

OBSERVACIONES Y ACLARACIONES

Con el escrito de fecha treinta de enero de dos mil nueve, suscrito por el C. Victor Manuel García Reyes, Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral de Michoacán, presentaron las aclaraciones o rectificaciones correspondientes a las observaciones realizadas al informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas.

1.-Con fundamento en los artículos 26, 29 y 69 del Reglamento de Fiscalización, se solicita justifiquen plenamente los gastos que a continuación se relacionan, proporcionando oficios de comisión, así como las bitácoras correspondientes; especificando los datos de los vehículos utilizados y si estos son propiedad del partido o son equipo en comodato para lo cual se deberán presentar los contratos correspondientes.

FECHA	PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	LUGAR DE EXPEDICIÓN	IMPORTE
Nov/07 a mayo/08	PD.2	varias	Banobras (autopista)	Varios	\$ 4,688.00
24/05/2008	PD 2	86147	Gasolinera Palmira	Apatzingán Mich.	315.05
20/04/2008	PD 2	178486	Hotel Palace	México D.F.	631.80
16/03/08	PD 2	131355	Gasolinera Isla del Cayal	Lázaro Cárdenas, Mich	360.00
25/05/08	PD 2	41284	Gasolinera 18 de marzo	Zinapécuaro Mich.	500.00
14/03/08	PD 2	318694	Gasolinera San Jorge	Tarímbaro, Mich.	420.00
29/04/08	PD 2	54124	Gasolinera Karras López Laura	Ario de Rosales, Mich.	1,614.99
05/05/08	PD 2	28713	Gasolinera Huacuz	Noriega	230.00
20/04/08	PD 2	86895	Gasolinera MIR-SOT	Maravatío, Mich.	300.00
11/03/08	PD 2	42201	Gasolinera Zamora	Canindo	550.00
11/04/08	PD 2	210049	Gasolinera Palacios		



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 05/09

				México D.F.	316.45
11/04/08	PD 2	27798	Gasolinera San Jorge	Tarímbaro, Mich.	250.00
12/03/08	PD 2	4259	Gasolinera Cristo Rey	Irimbo, Mich	600.00
04/03/08	PD 2	123863	Gasolinera Pedro Plancarte	Uruapan, Mich	200.00
13/03/08	PD 2	80657	Gasolinera Cristo Rey	Lagunillas, Mich.	700.00
			TOTAL		\$ 11,676.29

El partido manifestó lo siguiente: “Se trató de localizar la documentación requerida, pero no fue posible, debido a los constantes cambios del archivo de esta secretaría y se presume, también a la inundación ocurrida en esta oficina el pasado 21 de octubre de 2008”.

Con base en la aclaración presentada, se considera no solventada.

2.-Con fundamento en el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización se detecto la siguiente factura que excede los cincuenta salarios mínimos y no fue pagada con cheque nominativo a favor del beneficiario.

FECHA	PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
01/02/08	PD 2	193	Creatividad Integral en Propaganda y Publicidad S.A. de C.V.	\$ 27,000.00
			TOTAL	\$ 27,000.00

El partido manifestó lo siguiente: “Para la compra de dichas playeras se consiguió un descuento, pero se tenía que liquidar inmediatamente, pero no se contaba con cheque disponible y la dotación de chequeras por parte del Comité Ejecutivo Nacional estaba en camino vía paquetería, por lo que se pagó en efectivo, por tal motivo no se pudo sacar el cheque a nombre del proveedor puesto que ya se había liquidado y además se tenía que reintegrar el importe a la caja de la secretaría”.

Con base en la aclaración presentada y después de analizarla, se considera solventada.

3.- Con fundamento en los artículo 26,29 y 69 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que de la relación de gastos que a continuación se detalla proporcione la información que justifique el gasto realizado; en el consumo de alimentos en restaurantes indicar el motivo de la reunión, así como las personas que intervinieron y el puesto que ocupan dentro del partido, en el caso de los combustibles especificar las características de los vehículos y si estos son propiedad del partido, de lo contrario presentar los contratos en comodato correspondientes.

FECHA	PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	LUGAR DE EXPEDICIÓN	IMPORTE
12/04/08	PD 2	53253	Gasolinera Santiaguito	Morelia	\$ 410.00
10/05/08	PD 2	6336	Delicias Gastronómicas del Mar	Morelia	418.00
18/03/08	PD 2	51858	Gasolinera Santiaguito	Morelia	431.32
11/03/08	PD 2	51408	Gasolinera Santiaguito	Morelia	300.00
10/03/08	PD 2	9879	Gasolinera Acueducto	Morelia	400.00
22/03/08	PD 2	25316	Gasolinera Santa Mónica	Morelia	825.00
10/03/08	PD 2	56360	Gasolinera Principal	Morelia	300.00
22/03/08	PD 2	43153	Sanborns Hermanos S.A.	Morelia	248.50
			TOTAL		\$ 3,332.82



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 05/09**

El partido presentó cada una de las aclaraciones correspondientes, en el consumo de alimentos en restaurantes, señalan las personas que participaron en las reuniones y los motivos partidistas con relación a la campaña del C. Ignacio Murillo Martínez. Asimismo, anexan copias del contrato de comodato y tarjeta de circulación del vehículo marca NISSAN PLATINA K al que se les suministró combustibles, de igual manera, manifiestan que la Suburban 4x2 mod. 2006, es propiedad del partido político.

Con base en las aclaraciones y la documentación presentada, y despues de analizarla, se considera solventada.

4.-Con fundamento en los artículo 7, 8 y 9 del Reglamento de Fiscalización, se solicita la documentación comprobatoria y justificativa (pólizas de ingresos, fichas de depósito, recibos RIEF-1, estados de cuenta, conciliaciones), de los ingresos otorgados por el Instituto Electoral de Michoacán referente a las ministraciones para la campaña extraordinaria del Ayuntamiento de Yurécuaro.

MES	IMPORTE
Enero	\$ 11,737.58
Febrero	11,737.58
Marzo	11,737.58
Abril	11,737.58
Total	\$ 46,950.32

El partido presentó la documentación correspondiente a los recibos de ingresos en efectivo RIEF-1, Nos. 76, 78,79 y 80, fichas de depósito, estados de cuenta y recibos del Instituto Electoral de Michoacán.

Con base en la documentación presentada, y despues de analizarla, se considera solventada.

5.-Con fundamento en el artículo 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita el llenado correcto del Informe IRCA-8 ya que presenta las siguientes omisiones:

- Especificar que corresponde a la campaña del proceso extraordinario del ayuntamiento de Yurécuaro.
- Indicar la fecha completa del inicio y termino de la campaña, anotando día, mes y año.
- La firma del responsable de la información debe plasmarse en el lugar específico que es el apartado VI.

El partido presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, del candidato C. Ignacio Murillo Martínez, con las correcciones solicitadas.

Con base en la documentación presentada, y despues de analizarla, se considera solventada.

PARTIDO DEL TRABAJO

Acorde a los artículos 51-A, primer párrafo, fracción II, incisos a), b) y c) del Código Electoral de Estado de Michoacán y 49 del Reglamento de Fiscalización, el Partido del Trabajo, a través de su órgano interno, presentó en tiempo y forma el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, que corresponde al candidato C. Rafael Ramírez López registrado por el Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral de Michoacán, que contendió como candidato al Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro para el proceso electoral extraordinario del año dos mil ocho y después de su revisión y análisis se llegaron a los resultados siguientes:

Las observaciones detectadas a los informes y documentación comprobatoria y justificativa fueron notificadas en tiempo y forma al Órgano Interno, mediante oficio No. CAPyF/005/09, de fecha dieciséis de enero de dos mil nueve, como a continuación se detalla:

OBSERVACIONES Y ACLARACIONES

Con el oficio No. C.F./001/2009 de fecha treinta de enero de dos mil nueve, suscrito por el C. Reginaldo Sandoval Flores, Comisionado de Finanzas del Partido del Trabajo, presentaron las



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 05/09

aclaraciones o rectificaciones correspondientes a las observaciones realizadas al informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas.

1.-Con fundamento en los artículos 26, 29 y 69 del Reglamento de Fiscalización, se solicita justifiquen plenamente los gastos que a continuación se relacionan, proporcionando oficios de comisión, así como las bitácoras correspondientes; especificando los datos de los vehículos utilizados y si estos son propiedad del partido o son equipo en comodato, para lo cual se deberán presentar los contratos correspondientes.

FECHA	PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	LUGAR DE EXPEDICIÓN	IMPORTE
01/03/08	CH.269	25379	Gasolinera Cuatro Caminos	Nueva Italia, Mich.	\$ 300.00
26/01/2008	CH.269	176498	Servicio Ata	Atlacomulco, Mex.	310.04
10/01/2008	CH.269	4709	Servicio Pátzcuaro	Pátzcuaro Mich.	300.00
23/02/2008	CH.269	18275	Gasolinera Superservicio Fénix	Lázaro Cárdenas, Mich.	259.00
17/02/2008	CH.269	108054	Servicio Zacapu	Zacapu, Mich.	250.00
24/03/2008	CH.269	193190	Super Servicio Maravillas	La Rinconada, Mich.	250.00
26/04/2008	CH.269	203864	Super Servicio Maravillas	La Rinconada, Mich.	578.00
03/01/2008	CH.269	183908	Super Servicio Maravillas	La Rinconada, Mich.	320.00
12/02/2008	CH.269	190980	Super Servicio Maravillas	La Rinconada, Mich.	260.00
05/05/2008	CH.269	S/N	Red de Carreteras Occidente S. de R.L.	Ecuandureo, Mich.	51.00
12/04/2008	CH.269	S/N	Red de Carreteras Occidente S. de R.L.	Vista Hermosa, Mich.	15.00
			TOTAL		\$ 2,893.04

El partido manifestó lo siguiente: “En respuesta a la observación No. 1 se hace de su conocimiento que los vehículos a los cuales se les proporcionó la gasolina de las facturas observadas, son 3 camionetas marca Nissan propiedad del Partido del Trabajo. Anexo copia de las facturas y son reposición de gastos por lo tanto no se hizo ninguna bitácora”.

Con base en las aclaraciones y la documentación presentada, y despues de analizarla, se considera solventada.

2.- Con fundamento en los artículos 26 y 69 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que de la relación de gastos que a continuación se detalla proporcione la información que justifique el gasto realizado de los consumos de combustibles, especificando las características de los vehículos y si estos son propiedad del partido, de lo contrario presentar los contratos en comodato correspondientes.

FECHA	PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	LUGAR DE EXPEDICIÓN	IMPORTE
26/03/2008	CH.269	154012	Kopla S.A. de C.V.	Morelia	\$ 300.00
s/f	CH.269	15825	San Jorge	Morelia	300.00
s/f	CH.269	25932	San Jorge	Morelia	380.00
s/f	CH.269	27020	San Jorge	Morelia	251.00
s/f	CH.269	16557	San Jorge	Morelia	300.00
04/03/2008	CH.269	36532	Servicio Ventura Puente S.A. de C.V.	Morelia	200.00
			TOTAL		\$1,731.00

El partido manifestó lo siguiente: “En relación a la observación No. 2 cabe mencionar que es reposición de gastos en combustible que se proporcionó a las 3 camionetas marca Nissan propiedad del Partido del Trabajo, anexo copia de las facturas y le informo que el



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 05/09

gasto de combustible se debe a recorridos hechos por el candidato a reuniones y demás relacionados con la campaña”.

Con base en las aclaraciones y la documentación presentada, y despues de analizarla, se considera solventada.

3.- Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, se solicita el testigo de la publicidad relativa a un “est. Computrekker awblack” de la siguiente factura:

FECHA	PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	LUGAR DE EXPEDICIÓN	IMPORTE
16/01/2008	CH.269	1084	Foto Regis Compañía Importadora fotográfica S.A. de C.V.	Morelia	\$ 1,260.00
			TOTAL		\$ 1,260.00

El partido manifiesta, “En respuesta a la observación No. 3, no contamos con el testigo se lo hemos solicitado al candidato”.

Con base en la aclaración presentada, se considera no solventada.

4.- Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización se solicita la firma de autorización del pago por reconocimiento de actividades políticas del siguiente recibo:

FECHA	PÓLIZA	NUMERO DE RECIBO	NOMBRE	IMPORTE
30/04/2008	270	1514	Dulce María Vargas Ávila	\$ 8,900.00
			TOTAL	\$ 8,900.00

El partido manifestó lo siguiente: “Referente a la observación No. 4 se solicita a usted, la autorización para firmar el RPAP-1514”.

Con base en la solicitud y después de haber constatado la firma este documento por la persona autorizada, se considera solventada.

5.-Con fundamento en los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento de Fiscalización, se solicita complemente la documentación comprobatoria y justificativa (pólizas de ingresos, fichas de depósito, recibos RIEF-1, estados de cuenta, conciliaciones), de los ingresos otorgados por el Instituto Electoral de Michoacán referente a las ministraciones para la campaña extraordinaria del Ayuntamiento de Yurécuaro.

MES	IMPORTE
Enero	\$ 4,105.67
Febrero	4,105.67
Marzo	4,105.67
Abril	4,105.67
TOTAL	\$ 16,422.66

El partido presentó los recibos de ingresos en efectivo RIEF-1, Nos. 138, 139, 016 y 141, fichas de depósito y Pólizas de Ingresos de Enero, Febrero Marzo y Abril.

Con base en la documentación presentada, y despues de analizarla, se considera solventada.

6.- Con fundamento en el artículo 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita el llenado correcto del Informe IRCA-8 ya que presenta las siguientes omisiones:

-Especificar que corresponde al proceso extraordinario de la campaña del ayuntamiento de Yurécuaro.

-Indicar la fecha completa del inicio y termino de la campaña, anotando día, mes y año.

-Datos completos de identificación del Candidato.



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 05/09**

El partido presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, del candidato C. Rafael Ramírez López, con las correcciones solicitadas.

Con base en la documentación presentada, y después de analizarla, se considera solventada.

9. RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, cumplió con todas las etapas del procedimiento para la recepción, revisión y dictamen de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas de los Partidos Políticos, relativos a:

1.- La presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas IRCA-8, de sus candidatos registrados por los Partidos Políticos ante el Instituto Electoral de Michoacán, que contendieron como candidatos al Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro para el proceso electoral extraordinario del año dos mil ocho.

2.- El primer análisis y revisión de los mismos, a efecto de detectar errores, omisiones o presuntas irregularidades.

3.- La notificación a los Partidos Políticos de los errores u omisiones técnicas en que incurrieron, a efecto de que dentro del período de garantía de audiencia, las aclararan o rectificaran.

4.- La revisión y análisis de todos los documentos de las citadas aclaraciones o rectificaciones para la preparación de los informes de auditoría correspondientes a la revisión de los informes de campañas, de los candidatos al Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro.

5.- Revisión de la información presentada por los Partidos Políticos.

6.- Elaboración del presente dictamen consolidado.

SEGUNDO. La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, después de haber realizado con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, el análisis y revisión del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas presentados por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional, de sus candidatos al Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro en el proceso electoral extraordinario del año dos mil ocho, determina, que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas IRCA-8, de los candidatos, cumplen razonablemente con lo establecido en la normatividad vigente para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos en lo relativo a las campañas.

TERCERO. Se aprueban parcialmente los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas presentados por los Partidos Políticos: Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo. Los puntos no aprobados de los informes referidos corresponden a las observaciones que no fueron solventadas dentro de los plazos concedidos, mismos que se describen en seguida:

Partido de la Revolución Democrática. Por no haber solventado dentro del período de garantía de audiencia la observación No. 1 señalada en el Oficio No. CAPyF/004/09 de fecha dieciséis de enero de dos mil nueve de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización.

Con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización, no se justificaron plenamente los gastos mediante oficio de Comisión por la cantidad de \$631.80 (seiscientos treinta y un pesos 80/100 M.N).

Con fundamento en el artículo 69 de Reglamento de Fiscalización, no se presentaron las bitácoras de los vehículos a los cuales se les suministró combustible de los documentos observados, ni se especificó los datos de los vehículos utilizados y si estos son propiedad de partido o son equipo en comodato, ni presentaron los contratos correspondientes por la cantidad de \$11,044.49 (Once mil cuarenta y cuatro pesos 49/100 M.N)



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 05/09**

Partido del Trabajo. Por no haber solventado dentro del período de garantía de audiencia la observación No. 3 señalada en el Oficio No. CAPyF/005/09 de fecha dieciséis de enero de dos mil nueve de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización.

Observación No. 3, al no haber presentado los testigos solicitados de la documentación observada por importe de \$1,260.00 (Mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.)

CUARTO. Con fundamento en el artículo 51-C del Código Electoral del Estado de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en uso de sus atribuciones se reserva el derecho de complementar el presente proyecto de dictamen consolidado; si posteriormente a su aprobación y a la realización de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos, visitas de verificación u otros hechos se detectara, que por parte de los Partidos Políticos o de algún candidato se alteraron datos o se dieron omisiones técnicas en sus informes o en sus aclaraciones, que ameriten profundizar o implementar una nueva revisión de las actividades de campaña.

QUINTO. La documentación que sustenta lo referente a los informes sobre las campañas IRCA-8 del proceso electoral extraordinario de dos mil ocho de los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo obrarán en poder de la Unidad de Fiscalización.

SEXTO. Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y, en su caso, la aprobación del Proyecto de Dictamen Consolidado, de la revisión de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas IRCA-8, de los candidatos de los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo que contendieron en el proceso electoral extraordinario de dos mil ocho para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro, Michoacán.

TRANSITORIOS

Primero.- En términos de los artículos 51-B y 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, una vez firme el presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por conducto del Secretario General, deberá iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra de los partidos que no solventaron las observaciones que les fueron realizadas, derivadas de los informes de campaña presentados, correspondientes a la elección extraordinaria de dos mil ocho para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro, Michoacán.

Segundo.- Se solicita al Consejo General difundir el presente documento, en cumplimiento con el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobaron por unanimidad, los CC. Integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria de fecha siete de abril de dos mil nueve.

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN

**LIC. ISKRA IVONNE TAPIA TREJO
CONSEJERA ELECTORAL PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**LIC. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN**

**LIC. LUÍS SIGFRIDO GÓMEZ CAMPOS
CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN**

**LIC. EFRAIM VALENCIA VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN**

**C. JOSÉ IGNACIO CELORIO OTERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 05/09**

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por Unanimidad de votos, en sesión ordinaria del día 29 veintinueve de Mayo del año 2009, dos mil nueve.-----

**LIC. MARIA DE LOS ANGELES LLANDERAL
ZARAGOZA
PRESIDENTA**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL**

Que el dictamen en comento, no fue impugnado, ración por la cual adquirió firmeza procesal.

DÉCIMO.- En base a lo anterior y al contenido del dictamen consolidado y aclaraciones correspondientes, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2009 dos mil nueve, se ordenó iniciar y emplazar el procedimiento administrativo de donde deriva la presente causa, en contra del Partido del Trabajo, por lo que en términos de los artículos 280 y 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, con fecha 29 veintinueve del mismo mes y año, se llevó a cabo el emplazamiento respectivo, concediéndosele al denunciado el plazo de cinco días contados a partir de la fecha de notificación, a efecto de que contestara por escrito lo que a sus intereses conviniera y aportara los elementos de prueba que considerara pertinentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Concluido el plazo legal para que el Partido del Trabajo diera contestación al emplazamiento descrito en el resultando próximo anterior, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto de fecha 08 ocho de octubre del año 2009 dos mil nueve, mediante el cual hizo constar que el ente político de referencia no compareció dentro del plazo legal, a contestar el emplazamiento que le fue realizado.



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 05/09**

DECIMO SEGUNDO.- Atendiendo a la facultad de investigación con que cuenta este Órgano Electoral para indagar la verdad de los hechos, mediante los medios legales a su alcance, el día 04 cuatro de enero del año 2010, dos mil diez, para mejor proveer, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó diverso auto mediante el cual ordenó girar oficio a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de solicitar copia simple para su cotejo y agregar en autos de los siguientes documentos: 1.- El informe que presentó el Partido del Trabajo sobre el origen y destino de sus recursos aplicados en la campaña, correspondientes a la elección extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro, Michoacán; 2.- Del oficio número CAPyF/005/09 de fecha dieciséis de enero de dos mil nueve; girado al Partido de la Revolución Democrática a efecto de que solventara las observaciones indicadas en el mismo; y, 3.- Del oficio C.F./001/2009 de fecha treinta de enero del mismo año, mediante el cual el partido da contestación a las observaciones contenidas en el oficio descrito en el punto anterior.

DÉCIMO TERCERO.- En cumplimiento al acuerdo referido en el resultando inmediato anterior, con fecha 18 dieciocho de enero de 2010 dos mil diez, se presentó ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el oficio número SG-008/2010, de fecha cuatro del mismo mes y año; mismo que mediante oficio número UF-013/2010, de fecha veintiuno de enero del mismo año, fue debidamente contestado por el titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, remitiendo a la Secretaría General la documentación que le fue requerida; dictando en consecuencia el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán con fecha 26 veintiséis de enero del año 2010 dos mil diez, la certificación correspondiente.



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 05/09**

DÉCIMO CUARTO.- Mediante acuerdo emitido con fecha 26 veintiséis de agosto del año 2010 dos mil diez, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, abrió el periodo de alegatos del Procedimiento Administrativo en que se actúa; lo anterior, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia recaída al Recurso de Apelación número TEEM-RAP-005/2010 de fecha 14 catorce de julio del año 2010 dos mil diez, misma que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los Juicios de Revisión Constitucional números SUP-JRC-231/2010 y sus acumulados SUP-JRC-246/2010 y SUP-JRC-247/2010, mediante sentencia de fecha 25 veinticinco de agosto de la presente anualidad; así como en lo establecido por el numeral 42 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas; siendo notificado el mismo con fecha 27 veintisiete de agosto del año 2010 dos mil diez al Partido del Trabajo, parte denunciada en el presente procedimiento.

DÉCIMO QUINTO.- Con fecha 06 seis de septiembre del año 2010 dos mil diez, el Secretario General del Instituto, levantó certificación mediante la cual hace constar que el Partido del Trabajo no acudió a presentar alegatos dentro del tiempo que el acuerdo reseñado en el punto anterior, así lo establecía.

DÉCIMO SEXTO.- Que impuesto de lo anterior, mediante auto diverso de fecha 07 siete de septiembre del año 2010 dos mil diez, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, cerró instrucción para la emisión del dictamen correspondiente en el procedimiento que nos ocupa, en virtud de encontrarse debidamente sustanciado.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que con fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2010 dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 05/09

Ordinaria, aprobó diversos dictámenes, entre los cuales se encuentran el relativo al Procedimiento Administrativo del presente proyecto de resolución; mismo que atendiendo a lo establecido en el párrafo primero, inciso a), del numeral 45 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas y Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, y toda vez que el mismo ha causado firmeza al no haber sido impugnado, como consta de la certificación levantada con fecha 07 siete de octubre del año en curso, será la base para la elaboración del proyecto de resolución tomando como fundamento las consideraciones y argumentos expresadas en el dictamen aprobado; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer el presente Procedimiento Administrativo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 113 fracciones I, XI, XXXVII y XXXIX, 281 y 282 del Código Electoral de Michoacán.

SEGUNDO.- En el presente asunto no se advierte causal de improcedencia de las previstas por el artículo 10 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán, por lo que procede el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERO.- Las consideraciones emitidas en el dictamen aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2010 dos mil diez, por el Consejo General del instituto Electoral de Michoacán, en el cual, se acreditó la responsabilidad del Partido del Trabajo, son las siguientes:



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 05/09

Resulta procedente el procedimiento administrativo de responsabilidad iniciado en contra del Partido del Trabajo, por irregularidades detectadas en la revisión de los informes sobre el origen y destino de los recursos aplicados en la campaña para renovar el Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro, Michoacán, dentro del Proceso Electoral Extraordinario celebrado el día 04 cuatro de mayo de 2008 dos mil ocho; de conformidad con las siguientes consideraciones.

Del Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en sesión de fecha 29 veintinueve de mayo del año 2009 dos mil nueve, respecto a la situación que guardan, entre otros entes políticos el Partido del Trabajo, sobre el origen y destino de sus recursos aplicados en la campaña para renovar el Ayuntamiento del municipio de Yurécuaro, Michoacán, del proceso electoral extraordinario celebrado el 04 cuatro de mayo del año 2008 dos mil ocho, derivó la siguiente observación no solventada por el ente político referido, en razón a la cual se inició el presente procedimiento de responsabilidad; a saber:

*“Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, se solicita el testigo de la publicidad relativa a un “**est. Computrekker awblack**” de la siguiente factura:”*

FECHA	PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	LUGAR DE EXPEDICIÓN	IMPORTE
16/01/2008	CH.269	1084	Foto Regis Compañía Importadora Fotográfica S.A. de C.V.	Morelia	\$1,260.00
			TOTAL		\$ 1,260.00

Respecto a dicha observación, con fecha 30 treinta de enero de 2009 dos mil nueve, el partido denunciado manifestó lo siguiente:

“En respuesta a la observación No. 3, no contamos con el testigo, se lo hemos solicitado al candidato”.



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 05/09**

Por tanto, en términos de la observación realizada y con base en la aclaración presentada por el Partido del Trabajo, dentro del Dictamen Consolidado señalado líneas atrás, la misma se consideró no solventada.

Ahora bien, en relación a dicha observación, debe establecerse lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 35 fracción XVI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos como entidades de interés público, se encuentran obligados entre otras cosas, a utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para gastos de campaña y actividades específicas, según sea el caso, las que deberán ser llevadas a cabo dentro del Estado de Michoacán.

Así mismo el artículo 51 A del Código Electoral del Estado, establece que los partidos políticos están obligados a presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán los informes en que comprueban y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación; en el caso del gasto ordinario los informes deben ser presentados semestralmente, a más tardar el último día de los meses de julio y enero de cada año; y deberán ser reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

De igual forma el artículo 51 B, fracción II, en lo que interesa prevé que si durante la revisión de los informes la comisión respectiva advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido que corresponda, para que en un



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 05/09**

plazo de diez días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes; así mismo, la fracción IV, inciso c) del mismo dispositivo establece que el señalamiento de los incumplimientos por parte de los partidos políticos se establecerá en el dictamen consolidado que se presente al Consejo General.

Por su parte el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, establece la obligación con la que cuentan los partidos políticos de conservar, en su propaganda electoral, la página completa del original de las inserciones de prensa que realicen por cualquiera de sus actividades, mismas que deberán de anexarse a la documentación comprobatoria de los informes que presentarán ante la Comisión. Cuando se haga uso de la publicidad por Internet, deberán presentar los comprobantes de gastos en donde se especifique el nombre de la empresa contratada el texto de los mensajes transmitidos, y el periódico en el que se publicó. Así mismo en los gastos de propaganda como material promocional, de igual manera deberán presentar fotografías donde conste la adquisición de estos artículos.

Así las cosas, en inconcuso que el Partido del Trabajo incumplió con las disposiciones reglamentarias citadas, al no haber solventado dentro del periodo de garantía de audiencia, la observación No. 3 señalada en el oficio número CAPyF/005/09 de fecha 16 dieciséis de enero del año próximo pasado, emitido por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Órgano Administrativo Electoral, al no haber presentado los testigos que respaldaran la publicidad de la factura 1084 del proveedor "Foto Regis Compañía Importadora Fotográfica S.A. de C.V." por la cantidad de \$1,260.00 (mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) tanto al momento de la presentación de los documentos mediante los cuales se acreditaron los montos del proceso electoral extraordinario,



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 05/09**

acercados a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización con fecha 09 nueve de septiembre del año 2008 dos mil ocho; como al momento del requerimiento realizado por el órgano anteriormente citado, mediante oficio número CAPyF/005/09 de fecha 16 dieciséis de enero del año 2009 dos mil nueve, mediante el cual se le solicitó justificar las observaciones detectadas a los informes y documentación comprobatoria. Por lo que a criterio de este órgano electoral la falta atribuida al Partido Político responsable queda completamente acreditada; sin que sea óbice para ello, la contestación realizada por el representante del Partido del Trabajo, en el sentido de que. . . “En respuesta a la observación No. 3, no contamos con el testigo se lo hemos solicitado al candidato”. . . , toda vez que, la simple manifestación, no es aclaración suficiente para solventar la irregularidad detectada en su informe, así como tampoco justificativa para no haber cumplido con las exigencias establecidas en los artículos 33 del Reglamento de Fiscalización, pues de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con el artículo 4 del mismo Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos en la presentación de sus informes, tienen el deber de apegarse a los lineamientos que determine el Reglamento de referencia y tal manifestación, como se ha señalado, no solventa la omisión respecto de la falta de presentación del testigo correspondiente a la publicidad contratada.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 34 fracción III, 35, fracciones XIV, 46, 47, 51-A, 51-B, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXIX, XXXIII, XXXVII y XXXIX, 281 y 282 del Código Electoral del Estado de Michoacán; el artículo 10, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 33, 49, 53, 54 y 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, este Consejo General emite las siguientes:



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 05/09

CONCLUSIONES:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán resultó competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Se encontró responsable de la falta consistente en la falta de presentación de los testigos que respalden la publicidad de la factura 1084 del proveedor "Foto Regis Compañía Importadora Fotográfica S.A. de C.V." por la cantidad de \$1,260.00 (mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) tanto al momento de la presentación de los documentos mediante los cuales se acreditaron los montos del proceso electoral extraordinario; como al momento del requerimiento realizado por el órgano anteriormente citado, mediante oficio número CAPyF/005/09 de fecha 16 dieciséis de enero del año 2009 dos mil nueve, mediante el cual se le solicitó justificar las observaciones detectadas a los informes y documentación comprobatoria; imputada en el presente procedimiento administrativo al Partido del Trabajo, en la forma y términos del considerando **TERCERO** del presente dictamen.

TERCERO.- Remítase a la Secretaría General de este Órgano Electoral el presente dictamen, a efecto de que en términos del inciso a) del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, elabore el anteproyecto de resolución correspondiente.

CUARTO.- Notifíquese el presente dictamen.

Así lo dictaminaron por unanimidad de votos los Consejeros Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 05/09**

*Tapia Trejo, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. Ma. de Lourdes Becerra Pérez,
bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General
que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy fe.- - - - -*

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ
REYES**

**PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**

**SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**

CUARTO.- Acreditada la falta y la responsabilidad administrativa del Partido del Trabajo; aprobada en sus términos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Ordinaria de fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2010 dos mil, y toda vez que la misma no fue impugnada como consta de la certificación levantada para tal efecto por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán; lo que procede es el análisis de la gravedad de la misma para la individualización de la sanción, teniendo en cuenta para ello, los elementos objetivos y subjetivos que se dieron en el caso que nos ocupa, así como las condiciones particulares del infractor para determinar razonablemente el monto de la multa, lo que se llevará a cabo en líneas subsecuentes.

Previo a ello, es importante destacar que el artículo 13 párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que la ley fijará los criterios para determinar los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en esta materia.



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 05/09**

Por su parte, el último párrafo del artículo 51-B del Código Sustantivo Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, conocerá el proyecto que formule la Comisión, procediendo en su caso, a la aprobación del mismo, así como a la aplicación de las sanciones que pudieran proceder.

De igual manera, el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, conocerá el proyecto de dictamen que formule la Comisión, procediendo en su caso, a la aprobación, así como a la aplicación de las sanciones que pudieran proceder.

También, el artículo 113 en sus fracciones I, XI y XXXVII del Código Electoral del Estado, establece que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán tiene entre sus atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las de este Código; Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución y a las disposiciones del Código Electoral del Estado; y, conocer y resolver, de acuerdo con su competencia, de las infracciones que se cometan a las disposiciones del mismo ordenamiento legal.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 280 en su fracción I y III, dispone que las sanciones les podrán ser impuestas a los partidos políticos, cuando no cumplan con las obligaciones señaladas por el Código Electoral para los Partidos Políticos; y, no presenten, en los términos y plazos previstos, los informes a los que se refiere el Código de la materia.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán tomará en consideración la gravedad de las infracciones y en su caso, la reincidencia en las mismas para fijar las sanciones que establece este Código.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 05/09

Ahora bien, de una interpretación armónica de los artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, del Código Electoral del Estado de Michoacán y del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, antes mencionados, se advierte que es el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la autoridad facultada para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos, teniendo como obligación, observar las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución) así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las tesis S3EL 133/2002 y S3EL 028/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, localizables en la Compilación Oficial, Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 29-30 y 295-296 de rubro: **“SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN”**, así como la de rubro: **“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”**.

Es importante destacar que el régimen de los partidos políticos es una prioridad en nuestro sistema político, tutelado tanto en la Constitución Federal y como en la de nuestra Entidad; de igual forma en la legislación sustantiva electoral, las cuales



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 05/09

ponen especial énfasis en su constitución, organización, funcionamiento y control, estableciendo para este último una serie de normas, tendientes a asegurar que estas entidades de interés público se conduzcan con estricto apego a la legalidad y que en ejercicio de sus atribuciones, particularmente de las relativas al manejo de los recursos para el cumplimiento de sus fines se hagan con estricta transparencia. Razón por la que los dispositivos legales señalados con anterioridad atribuyeron a este órgano electoral, la facultad de revisar la debida actuación de los partidos políticos, a través de diferentes formas de fiscalización y, de sancionar en su caso, cualquier incumplimiento a la ley por parte de los mismos.

Una vez asentado lo anterior, se procederá al análisis de la gravedad de la falta para que se lleve a cabo la individualización de la sanción correspondiente, teniendo en cuenta como se dijo en párrafos que anteceden los elementos objetivos y subjetivos que se dieron en el caso que nos ocupa, así como las condiciones particulares del infractor para determinar razonablemente el monto de una multa adecuada, lo que se llevará a cabo en líneas subsecuentes.

1. **Magnitud.** En cuanto a la magnitud de la afectación al bien jurídico tutelado o del peligro que hubiera sido expuesto, a criterio de este órgano electoral en el caso que nos ocupa tenemos que se trata de la infracción consistente en no haber solventado dentro del periodo de garantía de audiencia, ni posterior a éste, la observación señalada con el número 3 tres dentro del oficio emitido por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, número CAPyF/005/09 de fecha 16 dieciséis de enero del año 2009 dos mil nueve consistente en la falta de presentación de los testigos mediante los cuales se acreditara el gasto de \$ 1,260.00 (mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) reportado mediante la factura



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 05/09**

número 1084, del proveedor Foto Regis Compañía Importadora fotográfica S.A. de C.V. expedida en esta ciudad de Morelia, Michoacán con fecha 16 dieciséis de enero del año 2008 dos mil ocho.

Por lo que, como ha quedado evidenciado los actos cometidos por el Partido de la Revolución Democrática, violentaron lo establecido por los artículos 35 fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 26, 29 y 69 del Reglamento de Fiscalización.

Para establecer la magnitud de las faltas acreditadas debe tenerse presente, en primer lugar, que no se advierte que las mismas sean de aquellas cometidas de mala fe, tal como se advierte del dictamen aprobado por el Consejo General, sino en todo caso, por falta de cuidado si consideramos que algunas de las reglas transgredidas se aplicaron por primera vez en el Estado, y por otro lado, tampoco se evidencia un origen ilícito o un destino incierto o irregular de los recursos; es decir, se trata de faltas de carácter formal, que sí deben ser sancionadas, para que no se vuelva a incurrir en ellas y con ello se cumpla debidamente con la ley y se facilite el cumplimiento de la obligación de fiscalización a esta institución electoral; por lo que la magnitud de la gravedad para establecer la sanción se ubica en la levísima, dado que como se mencionó anteriormente aún cuando son de carácter formal, se trata de una falta, proveniente de un Partido Político, que transgredió lo estipulado en el Código Electoral del Estado de Michoacán y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán. Sirve para orientar el presente criterio lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis del rubro: **SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN**



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 05/09

**DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE
AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.**

2. **Modo.** En cuanto al modo, el Partido del Trabajo, como ya quedó plasmado en líneas anteriores, incumplió con la entrega total y formalización de la documentación informada al Instituto Electoral de Michoacán, respecto de sus egresos referente al gasto de campaña en dos periodos, en el normal, es decir hasta antes del momento de la presentación de su informe, y posterior a ello, al no haber solventado la observación que en ese sentido se le hizo, así como la inobservancia a la normatividad electoral aplicable en materia de fiscalización.
3. **Tiempo.** En cuanto al tiempo, se determina que atendiendo a los razonamientos anteriormente vertidos se llega a la conclusión que el lapso por el que el partido político infractor incumplió con la normatividad electoral aplicable en materia de fiscalización de gasto de campaña, incumplimiento que además puso en duda la certeza sobre la aplicación de los recursos, fue a partir del día 09 nueve de septiembre del año 2008 dos mil ocho, fecha en que el ente político de referencia presentó su informe sobre el origen y destino de los recursos aplicados en la campaña para renovar el Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro, Michoacán, dentro del proceso electoral extraordinario celebrado el 04 cuatro de mayo de dos mil ocho, al día 29 veintinueve de mayo de 2009 dos mil nueve, fecha en que este Consejo General aprobó el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes de campaña que presentó el Partido de la Revolución Democrática sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en la campaña para renovar el Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro, Michoacán, dentro del proceso electoral extraordinario celebrado el 04



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 05/09**

cuatro de mayo de 2008 dos mil ocho, por lo que se considera que los efectos de la misma falta no son graves ni perniciosos para la ciudadanía o el sistema.

4. **Lugar.** Al tratarse la falta, de omisión en la entrega de documentación, soporte de los informes respecto del uso y destino de los gastos de campaña y la observancia de la normatividad electoral aplicable en materia de fiscalización; y dado que dicho partido político nacional se encuentra acreditado en esta entidad y por consiguiente sus obligaciones y derechos para con este Instituto Electoral de Michoacán, se deben observar en el Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos del lugar la falta cometida por dicha institución fue en el propio Estado, pues sus gastos que pretendió comprobar se refieren a actividades realizadas dentro de esta entidad federativa.

5. **Reincidencia.** A criterio de este órgano administrativo, no existe reincidencia, pues no obran en la institución antecedentes en el sentido de que el Partido del Trabajo, hubiese cometido el mismo tipo de falta.

Es importante aclarar, el hecho de que este órgano electoral considera que la conducta irregular es decir la falta que se pretende sancionar no es considerada sistemática; ello es así por que atendiendo a su significado, previsto por la Real Academia del Español en su Diccionario de la Lengua Española, que indica su origen latino de la voz *systemáticus*, la cual proviene a su vez del griego συστηματικός (*sistematikós*) cuyo significado es *que sigue o se ajusta a un sistema*, entendiendo como sistema aquello que *se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación*, encontramos que la conducta de la



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 05/09

responsable, no se ha caracterizado por realizarse obstinadamente siempre del mismo modo, es decir, no se puede afirmar como regla genérica que el Partido del Trabajo ha entregado sus informes en que comprueba y justifica el origen y destino de sus gastos de campaña de manera incompleta y que ha incumplido en la observación de la normatividad electoral aplicable en materia de fiscalización; por lo que se colige que la conducta observada a dicho partido político no se considera como falta sistemática.

6. **Condiciones particulares.** En lo que hace a las condiciones particulares del partido infractor, se trata de un partido político nacional que esta obligado al acatamiento de las normas electorales, tanto nacionales como locales, al cual le asiste la obligación en específico de llevar a cabo en los plazos que maneja el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización, la presentación en su totalidad de los informes en que compruebe y justifique el origen y monto de sus ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación respecto de su gasto de precampaña; indicando además que le fue asignada la cantidad de \$ 2,864,342.63 (dos millones ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos 63/100 M.N.) anual, para gasto ordinario del año en curso.

Por lo que la conducta ilícita cometida por el Partido del Trabajo, debe ser objeto de una sanción con la finalidad de disuadir la posible comisión de faltas similares en lo futuro.

De esta manera, este órgano administrativo estima que la infracción cometida por el Partido del Trabajo, por tratarse de una falta de una gravedad considerada como levísima, las circunstancias objetivas y subjetivas de tiempo, modo y lugar que concurrieron en el caso, las condiciones particulares del partido político,



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 05/09**

reseñadas con anterioridad y que no existe reincidencia, la misma debe ser sancionada con una amonestación pública al partido responsable para que en lo subsecuente cumpla con la normatividad electoral aplicable en materia de fiscalización; y, una multa de 74 setenta y cuatro días de salario mínimo general vigente para el Estado de Michoacán, que asciende a la cantidad de \$4,030.78 (cuatro mil treinta pesos 78/100 M.N.); lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de \$54.47 (cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y siete centavos); multa que se encuentra dentro de los límites previstos por el artículo 279 fracción I del Código electoral del Estado de Michoacán, toda vez que sin ser demasiado gravosa para el patrimonio del infractor, se dirige a disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro y por ende puede cumplir con el propósito preventivo.

Debe tomarse en cuenta también, que objetivamente el monto de la sanción impuesta al partido político infractor, no lo priva de la posibilidad de que continúe con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la propia del Estado, como entidades de interés público, porque su situación patrimonial le permite afrontar la consecuencia de su conducta ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático, puesto que dicha cantidad evidentemente no le afecta al grado de que le impida realizar sus actividades ordinarias, toda vez que cuenta con recursos económicos suficientes para ese efecto, como se advierte al comparar al monto de esa multa con las cantidades que por concepto de financiamiento para gasto ordinario le fue asignado a ese partido a nivel estatal, máxime que, también recibirá financiamiento público por parte de la federación, en su calidad de partido político nacional, y podrá contar además, con los recursos de origen privado lícito que le aporten sus militantes y simpatizantes



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 05/09**

No pasa por alto para este órgano electoral, hacer mención del hecho de que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución al partido señalado ahora como responsable, entendiéndose por ella como la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debe guardar una relación razonable entre éste y aquel; la desproporción entre el fin perseguido y los medios empleados para conseguirlo, origina un enjuiciamiento jurisdiccional a fin de garantizar que las sanciones no se constituyan en un sacrificio excesivo e innecesario de los derechos políticos que la Constitución y la legislación electoral garantizan, pudiéndose producirse bien por ser excesiva la cuantía en relación con la entidad de la infracción; en otras palabras, el juicio de proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y, en concreto en materia administrativa sancionadora, respecto de la cantidad y calidad de la sanción en relación con el tipo de conducta incriminada debe partir del análisis de los bienes protegidos, los comportamientos administrativamente considerados ilícitos, el tipo y cuantía de las sanciones administrativas y la proporción entre las conductas que pretende evitar y las sanciones con las que intenta conseguirlo. Por lo que atendiendo a lo analizado en los párrafos anteriores la sanción impuesta a la responsable se considera apegada al principio de proporcionalidad, dado que se indagó y se llegó a la conclusión de que el bien jurídico protegido que es la oportunidad en la transparencia y rendición de cuentas y los fines mediatos e inmediatos de protección de la misma, es decir de la norma, son suficientemente relevantes, así mismo que la medida tomada es la idónea y necesaria para alcanzar los fines de protección que constituyen el objeto de la norma en cuestión.

En consecuencia, lo que procede es imponer al Partido del Trabajo una amonestación pública al partido responsable para que en lo subsecuente cumpla



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 05/09**

con la normatividad electoral aplicable en materia de fiscalización; y, una multa de 74 setenta y cuatro días de salario mínimo general vigente para el Estado de Michoacán, que asciende a la cantidad de \$4,030.78 (cuatro mil treinta pesos 78/100 M.N.); lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de \$54.47 cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y siete centavos; cantidad que le será descontada en una sola ministración mensual del financiamiento público que le corresponda, en el mes siguiente en que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas.

Sirve como sustento de lo anterior la siguiente Tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que se transcribe a continuación:

SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUEL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN.—Conforme a los artículos 82, párrafo 1, inciso w); 269 y 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la determinación y, en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normatividad electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto y para cada partido político, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción. Sin embargo, dicha calificación de las agravantes o atenuantes de una conducta no puede realizarse en forma arbitraria o caprichosa, es decir, debe contener los acontecimientos particulares que en cada supuesto específico se suscitan, así como los razonamientos lógicos, motivos y fundamentos en que se apoya, pero sobre todo, no puede afectar la esfera jurídica de sujetos o entes distintos a aquél, que haya realizado o tipificado la conducta o circunstancia que merezca ser agravada o atenuada, puesto que, el perjuicio o beneficio que se otorgue por la autoridad responsable, en la determinación y en su caso, la aplicación de una sanción, exclusivamente le concierne a quien la haya generado, siendo imposible extender sus efectos a quienes no se les pueda imputar directamente la realización de cada acontecimiento, aun cuando el partido político al cual se le deba agravar o atenuar su sanción, pertenezca a una coalición de partidos. Lo anterior es así, porque conforme a la doctrina, las conductas agravantes son una serie de circunstancias modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta; por ello, las agravantes se pueden clasificar en objetivas y subjetivas, siendo las primeras, es decir las objetivas, las que denotan peligrosidad del hecho, bien sea por la facilidad de comisión en atención a los medios, sujetos, circunstancias, o por la especial facilidad para resultar impune; y las segundas, esto es las subjetivas, las que incluyen la premeditación o la reincidencia, mismas que revelan una actitud aún más reprochable en el ejecutante; por su parte, las conductas atenuantes son igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, que son definidas necesariamente por el efecto sobre la determinación de la sanción, puesto que son aquellas que inciden en el grado en que finalmente se impondrá dicha



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 05/09

sanción, y que lo hacen en sentido reductor o atenuatorio de la misma, sin llegar al extremo de excluirla, ya que se estaría hablando de otra figura jurídica, la de eximentes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-016/2001.—Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda, Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Rafael Elizondo Gasperín.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 195-196, Sala Superior, tesis S3EL 133/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 919-920.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 35, fracciones XIV, 36, 49, 51 A, 51 B, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXIX, XXXIII, XXXVII y XXXIX 279 fracción I, 280 fracción I y 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como los numerales 10, 11, 16 fracción IV y 21 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 33 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, este Consejo General emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán resultó competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Se encontró responsable de la falta imputada en el presente procedimiento administrativo al Partido del Trabajo; en la forma y términos emitidos en el dictamen, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria de fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2010 dos mil diez, expresado en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Se impone al Partido del Trabajo, una amonestación pública para que en lo subsecuente lleve a cabo la entrega total de sus informes en que se



**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 05/09**

comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciba, así como su empleo y aplicación, sobre gastos ordinarios, dentro del plazo establecido para ello; así como para que presente las aclaraciones a las observaciones que se le hagan respecto a los informes que tiene obligación de rendir de manera periódica, dentro de los plazos legalmente establecidos para ello, en términos de los artículos 51-A y 51-B del Código Electoral del Estado de Michoacán y una multa de 74 setenta y cuatro días de salario mínimo general vigente para el Estado de Michoacán, que asciende a la cantidad de \$4,030.78 (cuatro mil treinta pesos 78/100 M.N.); lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y siete centavos; suma que le será descontada en una ministración de las mensualidades que le corresponde de las prerrogativas por gasto ordinario, a partir del mes siguiente en que quede firme la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese el presente fallo; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad, archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Consejeros Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. Ma. de Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy fe.- - - - -

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA**

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES

**PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**